

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	360	180	90.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

REALES DECRETOS.

Para la formación de un plan general de instrucción pública que extienda la esfera de la enseñanza y contribuya á propagar los conocimientos más inmediatamente útiles, tuve á bien nombrar en 31 de Enero último una comisión compuesta de personas ilustradas y celosas del bien público; pero considerando que sus trabajos deben ser en mucha parte fruto de conocimientos prácticos sobre el estado actual de la instrucción pública en el reino, de los establecimientos literarios, de los efectos que ha producido el plan vigente de estudios, y de los medios con que puede contarse para realizar las útiles reformas de este importante ramo: que estos hechos tan indispensables solo se hallan reunidos en la inspección general de Instrucción pública y en sus dependencias; y que sin ellos apenas puede formarse el nuevo plan de estudios, adecuado á las necesidades presentes, y que ha de influir tan directamente en la sólida instrucción de la juventud y en los progresos del saber; he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

- 1.ª Queda suprimida la inspección general de Instrucción pública.
 - 2.ª Habrá en su lugar una dirección general de Estudios, compuesta por ahora de cinco individuos propietarios y dos suplentes. Será presidente el primer vocal nombrado; y en cualquiera caso de vacante, recaerá el cargo en el más antiguo, según el orden de nombramientos.
 - 3.ª Las facultades de la Dirección general, y las prerogativas y emolumentos de sus vocales, se fijarán por un decreto especial luego que formado y aprobado el plan de estudios se conozca y designe la extensión de sus obligaciones. Entre tanto ejercerá la dirección general las mismas atribuciones y facultades que estaban cometidas á la suprimida inspección en los reglamentos de 25 de Noviembre de 1825 y 13 de Marzo de 1826; continuando la secretaría y demás dependencias de este establecimiento en el propio estado en que se hallan en el día.
 - 4.ª La dirección general me propondrá inmediatamente por vuestro conducto los autores que á su juicio deben servir de asignatura en las universidades para que por ellos se lea el curso que ha de abrirse en el mes de Octubre próximo, siguiendo en todo lo demás el régimen y gobierno del plan vigente de estudios.
 - 5.ª La dirección general tomará conocimiento del estado actual de las universidades y demás establecimientos literarios que han estado á cargo de la inspección, y de sus rentas y arbitrios, para calcular acertadamente sobre las reformas ulteriores, y posibilidad de plantearlas. Exceptuáanse por ahora de este exámen las escuelas de primera enseñanza, en cuyo arreglo está entendiendo la comisión especial creada por mi Real decreto de 31 de Agosto último.
 - 6.ª La dirección general examinará los trabajos hechos por los individuos que fueron encargados de la formación del plan de estudios en 31 de Enero, y con el lleno de luces y conocimientos que les preste el estado actual de las enseñanzas, formarán el que consideren más conveniente y practicable según las reglas de la experiencia, dirigiéndomelo oportunamente por vuestro conducto para su exámen, y para que recaiga mi Real aprobación.
- Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de Setiembre de 1834.—A D. José María Moscoso de Altamira.

Para vocales de la dirección general de Estudios creada por mi Real decreto de este día, vengo en nombrar á D. Manuel José Quintana, Prócer del Reino; á D. Mariano Liñan, Prócer del Reino y obispo electo de Teruel; á D. José Mariano Vallejo, vocal que ha sido de la inspección general de Instrucción pública; á D. Juan Nicasio Gallego, ministro del tribunal de la Real Gracia del excusado, y á D. Eugenio Tapia, ministro honorario de la Real audiencia de Valladolid. Y para suplentes, con opción á la primera vacante, sin necesidad de nuevo nombramiento, á D. Rosendo de la Vega y Río, doctoral de la Santa iglesia de Mondoñedo, capellan de honor y Procurador á Cortes, y á D. Antonio Gutierrez, catedrático de geometría, mecánica y física del Real Conservatorio de Artes, residente en Paris en comisión, reservándome atender á los vocales que han sido de la Inspección general con arreglo á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponde.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 25 de Setiembre de 1834.—A D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

- Pudiendo considerarse ya casi extinguida la enfermedad epidémica que ha afligido á esta capital, S. M. la REINA Gobernadora, despues de oido el dictámen de la junta de Sanidad de la misma y su provincia, ha tenido á bien mandar se proceda al expurgo y desinfección de la población, observándose para ellos las reglas siguientes:
- 1.ª En los hospitales, casas de socorros y demás establecimientos públicos se blanquearán las paredes y techos de las salas y habitaciones en que haya habido enfermos de la epidemia reinante; se lavarán las puertas y ventanas, y se fregará el pavimento, regándole despues de seco con agua clorurada compuesta de una parte del cloruro líquido y doce de agua, poco más ó menos. Estas lociones del pavimento se harán dos veces al día por espacio de una semana.
 - 2.ª Las camas, sillas y demás muebles que hayan servido para el uso de los enfermos se lavarán con agua hirviendo, y cuando esto no sea posible se expondrán á la acción del sol, pues está reconocido como uno de los agentes más poderosos para la desinfección.
 - 3.ª Los cuartos ó salas en que se hayan depositado los cadáveres se arrojtarán á lo dispuesto en el artículo 1.º
 - 4.ª Las camillas, carros, angarillas y demás utensilios en que han sido conducidos los enfermos ó muertos á los hospitales ó á los cementerios, se lavarán y fregarán con agua clorurada en los términos expresados para el riego del pavimento de las salas, dejándolos además expuestos á la ventilación por espacio de ocho días.
 - 5.ª Las sábanas, mantas, fundas y demás ropa blanca que haya servido para los enfermos, despues de lavadas con todo esmero, se pasarán por lejía.
 - 6.ª Se desharán los colchones y almohadas que hayan servido á los coléricos, y volverán á hacerse despues de haberlos lavado y sumergido las telas y lana por espacio de media hora en agua hirviendo, ó al menos muy caliente, exponiéndolos en seguida al aire libre y al sol por seis días.
 - 7.ª Se lavarán ó introducirán en agua hirviendo las ropas de lana, algodón y demás tejidos que no sean de lino, hayan servido á los coléricos, y no estén expuestos á deteriorarse con el lavado; exponiéndolos despues al aire libre por espacio de cuatro días, y los que puedan echarse á perder mojándolos se expondrán á la luz del sol y al aire libre por diez días, vareándolos y acepillándolos á menudo.
 - 8.ª Todas estas disposiciones se pondrán en ejecución en los hospitales, casas de socorro y demás establecimientos públicos, bajo la inmediata dirección de los facultativos que asistan á ellos; y las disposiciones de barrio recomendarán su práctica á todos los vecinos particulares como medio eficaz para la conservación de la salud y para evitar la reproducción de las enfermedades epidémicas.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1834.—Moscoso.—Sr. gobernador civil de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA MERIDIONAL

Buenos-Aires 18 de Abril.

Al Sr. ministro de Gobierno D. Manuel J. García.

El que firma, á nombre de la sociedad de barqueros, en el grao deber de hacer al superior gobierno una manifestacion de los sentimientos que la animan, y de los principios que ha creído indispensables establecer como bases de su establecimiento, confia que hará desaparecer hasta la idea de malas interpretaciones que pudieron haberse dado á este respecto por personas que quieren ignorar esta verdad, ó que solo abrigan un egoismo miserable; mas por fortuna nada de esto nos ha hecho trepidar; hemos creído hacer un bien general al pais moralizando el ramo de cabotage, y no desistiremos de la empresa hasta conseguirlo.

Por desgracia el estado á que habia llegado nuestro tráfico (con rubor debemos confesarlo), no podia por mas tiempo mirarse con indiferencia: el robo y desmoralizacion se iban extendiendo con tal rapidez, que los esfuerzos aislados de uno ú otro propietario de buque no hacian sino comprometerlo, y poner su vida en riesgo á la venganza de una gente desenfrenada: el clamor continuo de muchas casas de comercio, y las reclamaciones que desde paises extraños se hacian, nos ponian bajo el punto de vista mas ridiculo, sin embargo que por delicadeza era necesario satisfacerlas á costa de grandes sacrificios; y hubo propietario que ha hecho desembolsos por mas de mil pesos el año anterior en un caso de estos.

Esta tolerancia ó debilidad indudablemente nos conducia á la ruina, y no seria extraño llegase tiempo en que viésemos desaparecer muchas expediciones ó buques que se dirigian á otros puertos sin tantas ventajas, prefiriéndolo á venir aquí á sufrir un saqueo en sus descargas: estamos ciertos que estas terribles verdades que hemos manifestado merecen una atencion muy particular, y seria preciso estar destituidos de todo sentimiento de honradez para tolerar abusos tan perniciosos: estos males que hemos palpado nos han convencido que solamente una asociacion de propietarios de buques (sin privilegios ni exclusiva á que no aspiran), naturalmente interesados en la mejora del ramo y crédito del pais, podrian de un modo firme y con menos compromisos perseguir á cualquiera individuo que se hiciese criminal por actos de esta clase, entregándolos al juzgado competente; publicando sus nombres despues de esclarecido el hecho, y excluyéndolos para siempre de poder ser admitidos al servicio de los buques que componen su matrícula. La sociedad de barqueros no podria con justicia y sin caer en la mas monstruosa contradiccion reprimir los males de que ha hecho mencion, si ella por su parte no mostrase el ejemplo; porque á la verdad, ¿seria decente castigar un hombre por ladrón, cuando por otro lado podria inducirsele á servir de instrumento para hacer el contrabando? ¿No tendríamos que tolerar sus defectos, de temor que llegase á publicar los nuestros? ¿Podríamos moralizar siguiendo estos principios? No, de ninguna manera; era necesario mostrarnos consecuentes: así es que este convencimiento ha hecho que de nuestra propia y libre voluntad nos comprometamos del modo mas formal á desterrar esta arma tan perniciosa, que halaga, pero que sus resultados á nadie hacen honor; creemos pues que esta determinacion merecera la mejor aceptacion, y que se considerará como una prueba de nuestra buena fe, particularmente por la parte sana de nuestro comercio, á quien afecta de un modo muy directo.

Los propietarios que forman la sociedad representan el número de 76 buques que arquean 2080 toneladas; bajo el sistema que han adoptado tienen otra submatricula para todos los que quieran inscribirse, dando una garantia proporcionada á las toneladas que representa para responder á los compromisos que contrae: con lo que producen estos fondos hay que subvenir á los gastos del establecimiento, como mejoras del ramo, persecucion de criminales y otras atenciones benéficas que la humanidad no puede desatender.

Tambien ha creído la sociedad necesario organizar un arancel de precios de cargas y descargas. No podia mirar con indiferencia el deseo que manifestaban muchos señores del comercio, por los grandes inconvenientes que tocaban con motivo del desquicio general que se habia introducido á este respecto; pero al formar esta tarifa no se apartaron de la equidad, y en prueba de ello compárese la que ha regido en el tribunal consular, y se verá la diferencia; mas como estamos satisfechos de la buena acogida que ha tenido en el comercio, es para nosotros la mejor garantía.

En el corto periodo de nuestra instalacion se han tomado medidas que han correspondido al objeto que nos hemos propuesto: en la marineria se observa otra subordinacion, y algunos ejemplares han sido suficientes á infundir en ellos el temor, y mucho mas desde que han visto nuestra constancia en perseguir el crimen; debemos á este respecto tributar nuestro reconocimiento al Señor ministro de la Guerra y Marina: su infatigable celo en medio de las graves ocupaciones que lo rodean ha conseguido establecer un reglamento de policia del puerto, tan útil y necesario, que sin él serian muy débiles nuestros esfuerzos, porque no teniamos mas que decretos y providencias aisladas, sujetas al olvido y de fácil evasion. La comandancia de marina y Matrículas ha contribuido tambien de un modo loable á muchas mejoras, y se ha prestado por cuantos medios le han sido posibles, al fin que nos hemos propuesto.

La sociedad cree que esta exposicion será suficiente á calmar cualquiera duda ó mala inteligencia sobre el establecimiento, y está persuadida que se sabrá apreciar con el tiempo sus desvelos.

Con este motivo el presidente de la sociedad de barqueros, al dirigirse al Sr. ministro de Gobierno, tiene el honor de saludarlo con su mas alta y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Francisco Agell.

Bases sobre que se ha establecido la sociedad de barqueros, interin sanciona su estatuto; y obligaciones á que se han sujetado del modo mas formal todos los propietarios de buque inscritos en su matrícula.

Art. 1.º El socio á quien se le compruebe haber hecho el contrabando se le aplicará una multa igual al fondo que tenga depositado; la que será destinada á beneficio del mismo ramo.

2.º Los datos ó pruebas que se produzcan contra el individuo acusado deberán pasar á una comision compuesta de cuatro socios, que deberá nombrar la sociedad á pluralidad de votos: estos procederán inmediatamente al esclarecimiento del hecho, y pasarán á la sociedad una informacion de todos los conocimientos que hubiesen adquirido, para que en su vista dé el fallo que corresponda.

3.º Ningun socio podrá hacer públicos los juicios que la sociedad promueva por esta causa, ni por ninguna otra, so pena de incurrir en la multa que establece el artículo 1.º

4.º Cuando el contrabando fuese probado por la autoridad, y resultase en él comprendido alguno de los socios, el presidente convocará á una junta extraordinaria para que la sociedad excluya de su seno al socio infractor.

5.º Ningun socio podrá admitir al servicio de sus buques patron ó marinero que haya sido excluido de la sociedad por robos ó mala comportacion, como tambien obligándose á dar aviso al presidente al momento que descubriese algun robo á bordo de su buque para que este tome las medidas que crea oportunas.

6.º El fondo que cada socio debe depositar en manos del presidente se hará en la escala siguiente:

Por un lanchon.....	300 ps.
Por dos id.....	500
Por los que excedan de este número.....	100 mas cada uno.
Por lancha de 10 á 20 toneladas.....	400
Por id. de 21 á 35 id. inclusive.....	500
Por los que pasen de las 35.....	10 mas por cada tonelada.

7.º El fondo ó depósito á que se refiere el anterior artículo podrá hacerse al contado, si al interesado le conviniese, ó en un pagaré aceptado á favor de la sociedad, renovable de un tiempo fijo, pagando el interés acordado.

8.º El producto de estos fondos será aplicado á objetos de beneficencia, mejoras y demas atenciones del ramo.

9.º No podrá retirarse el depósito del fondo de la sociedad sino en caso de venta real de buque, naufragio, pérdida total de él ó muerte del propietario.

10. Se comprometen tambien los socios á no alterar en ningun término los precios de descarga y carga establecidos por la tarifa de la sociedad.

MORAVIA.

Brunn 28 de Agosto.

Hay actualmente aqui y en las cercanias 600 hombres de tropas de todas armas, sin contar con los primeros batallones de la landwehr. Aunque la reunion de un ejército semejante no tenga otro objeto, segun dicen, que la ejecucion de las grandes maniobras de otoño, muchas personas suponen en esto miras politicas. Hace algunos meses se decia que los tres grandes Monarcas aliados habian pensado avistarse antes de que acabe el año. Se habia propuesto con este fin la ciudad de Koenigsberg, en Prusia, adonde el Emperador de Rusia debia trasladarse en el mes de Setiembre para ver al Rey de Prusia; pero este viaje ha parecido demasiado largo al Emperador de Alemania, cuya edad es tan avanzada; y de resultas de esto se ha escogido un pueblo mas inmediato á la capital del imperio. Hemos sabido que Brunn tendrá el honor de poseer en breve dentro de sus muros á los tres Soberanos aliados.

El Emperador Nicolas irá primero á Berlin á visitar á la familia Real; á su vuelta pasará por Brunn. El Rey de Prusia llegará al mismo tiempo que él; á lo menos se le ha convidado á hacerlo por parte del gabinete de Viena. Los Monarcas asistirán despues á las maniobras y ejercicios de las tropas. Nadie duda que el príncipe de Metternich venga tambien aqui. Se asegura que los dos Emperadores se avistarán con el objeto de renovar, afirmar y extender los limites de su alianza, y hacer ademas algunos arreglos necesarios para los diversos eventos que el tratado de la cuádrupla alianza pudiera acarrear.

(Mercurio de Suevia.)

ALEMANIA.

Frankfort 1.º de Setiembre.

Nuestra feria de otoño da las mayores esperanzas; pues aunque se quejan de que muchos de los concurrentes no hayan llegado, es un hecho que no han venido todavia, porque la feria de Leipsick se ha celebrado muy tarde. En Offenbach hay mucho movimiento; pero los habitantes dicen que los compradores escasean, al paso que los vendedores acuden en gran número. Esta ciudad encierra hoy muchos forasteros venidos de los paises que han adherido al sistema de aduanas, de suerte que nadie diria sino que hacemos ya parte de la union comercial. Este hecho prueba que una multitud de comerciantes de los Estados de la union vienen á surtir en nuestros mercados. No se puede sostener, pues, que tengamos necesidad de acceder al sistema. (G. de Augsburgo.)

BAVIERA.

Munich 30 de Agosto.

Se ha mandado hacer una sumaria contra la asociacion de estudiantes que parecia ser la menos expuesta á esta medida de rigor. Hablamos de la sociedad de los oscurantistas, que contaba al pie de 500 individuos, y á quien visitaban á menudo muchos profesores y aun varios miembros de la familia Real. Se llaman oscurantistas los estudiantes que no han pertenecido jamas á ninguna asociacion que haga uso de símbolos, y que no refian en desahío, sino que procedian jurídicamente. Se dice que en virtud de las representaciones hechas